



Información sobre la Consulta Previa del R.D. de Núcleos Zoológicos Tradicionales del Ministerio de Agricultura

El 28 de enero de 2026 hemos tenido conocimiento de dos actuaciones simultáneas por parte de los Ministerios de Derechos Sociales y de Agricultura que, analizadas conjuntamente, definen un nuevo escenario normativo para los perros utilizados en la caza. Ese mismo día, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado la Consulta Pública Previa de un Real Decreto que introduce una nueva categoría regulatoria: los llamados “núcleos zoológicos tradicionales”. Según el propio documento oficial, estos núcleos se crean para regular establecimientos que albergan animales que no son de producción ni están cubiertos por otras normativas específicas, y que además pueden representar un riesgo sanitario para la actividad ganadera. Los perros destinados a actividad cinegética encajan plenamente en esta definición. La consulta subraya expresamente que estos núcleos tradicionales se distinguirán de los núcleos zoológicos de animales de compañía, que serán regulados mediante otro real decreto específico impulsado por el Ministerio de Derechos Sociales.

De forma paralela, el borrador del Real Decreto de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía elaborado por la Dirección General de Derechos de los Animales y distribuido para su valoración por otras administraciones confirma esta separación. El texto define su ámbito de aplicación exclusivamente sobre núcleos zoológicos de animales de compañía y excluye expresamente los núcleos zoológicos tradicionales regulados por su normativa específica.

La cuestión central aparece al analizar **dónde quedan los perros de caza**. Estos animales no son de producción alimentaria, pero tampoco están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2023 de bienestar animal cuando se destinan a actividad cinegética, ni en ninguna otra normativa administrativa estatal de protección animal. Se alojan habitualmente en perreras colectivas y rehalas, y su movilidad y contacto con fauna silvestre y explotaciones ganaderas los sitúa exactamente en el perfil descrito por Agricultura como susceptible de representar riesgo sanitario. Por tanto, **encajan de forma directa en la definición de núcleos zoológicos tradicionales que MAPA pretende regular, y no en el concepto de núcleos zoológicos de animales de compañía que desarrolla Derechos Sociales**. Además, en este último real decreto se incorpora expresamente la referencia a la Ley 7/2023, con el efecto práctico de limitar su ámbito de aplicación a los animales incluidos en dicha ley y, por tanto, excluir a los perros de caza.

La consecuencia normativa es inmediata. **La regulación de las rehalas y perreras de caza no se incluirá en el Real Decreto de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía, sino en el futuro Real Decreto de Núcleos Zoológicos Tradicionales de Agricultura**. Los establecimientos donde se alojan perros de caza quedarán así fuera del reglamento que fija los estándares mínimos de bienestar exigibles al resto de instalaciones caninas en España, y pasarán a depender de una norma cuyo objetivo principal declarado es la sanidad animal y la protección de la actividad ganadera, no la garantía detallada de condiciones de vida y bienestar conductual. Este traslado implica además que no se activará el régimen sancionador específico de la Ley de Bienestar

Animal, reduciendo de manera objetiva las herramientas disponibles para exigir y sancionar condiciones inadecuadas de alojamiento y manejo.

Este reparto no es una interpretación. En la sesión oficial del Consejo Estatal de Protección Animal, el director general de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal del Ministerio de Agricultura declaró que los perros de caza son animales de producción. **Aún en esa situación, desde la Dirección General de Derechos de los Animales se siguió negando lo que ahora es evidente. Agricultura gestionará los perros de caza.**

Desde el punto de vista jurídico, incluir a los perros de caza en el reglamento de núcleos zoológicos de animales de compañía era perfectamente posible, ya que la normativa sanitaria considera a todos los perros animales de compañía a efectos de sanidad animal. La exclusión no responde a una imposibilidad legal, sino a una decisión política de reparto de ámbitos entre ministerios. **La razón de fondo es institucional: el Ministerio de Agricultura no desea que un ministerio social regule instalaciones vinculadas a la actividad cinegética, y el Ministerio de Derechos Sociales evita invadir un terreno que genera conflicto político.**

El Gobierno ha decidido sacar a los perros de caza del reglamento que fija las condiciones mínimas de bienestar del resto de perros en España. Se está construyendo un sistema con dos categorías de perros ante la ley: unos con estándares de bienestar garantizados y herramientas sancionadoras completas; otros, **los utilizados en la caza, entregados a un ministerio históricamente permeable a los intereses del sector cinegético** y sujetos a un marco normativo más limitado.

En España todos los perros son animales de compañía según la legislación sanitaria. Sin embargo, **se está creando una excepción política específica para los perros de caza.** En lugar de ser regulados por el Ministerio de Derechos Sociales, pasan a depender del Ministerio de Agricultura. Y esto significa que **las rehalas y perreras de caza podrán quedar sometidas a normas más laxas que cualquier residencia canina, criadero o centro de protección animal.**

Si no se reacciona ahora, esta diferenciación quedará fijada en los reglamentos durante décadas. Lo que está en juego es el nivel real de protección que tendrán miles de perros en España. Todos los perros tienen las mismas necesidades. Las normas no deberían protegerlos de forma distinta según el uso que se haga de ellos.

¿Qué podemos hacer?

Puedes ayudar de una forma muy sencilla, escribiendo una alegación a la consulta pública previa y enviándola por correo electrónico a bnz-nnzzt@mapa.es. Con el siguiente texto:

ALEGACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS BÁSICAS DE SANIDAD ANIMAL, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS NÚCLEOS ZOOLOGICOS TRADICIONALES

D./Dña. _____ con DNI _____ alega lo siguiente respecto a la consulta pública previa del proyecto de real decreto por el que se establecen normas básicas de sanidad animal, autorización y registro de los núcleos zoológicos tradicionales:

1. Que todos los perros son animales de compañía, tal y como recoge la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal en sus definiciones y que, por tanto, todos los establecimientos que alojen perros, incluidos aquellos destinados a actividades cinegéticas o profesionales, se regulen en el Real Decreto de Núcleos Zoológicos de Animales de Compañía impulsado por el Ministerio de Derechos Sociales.
2. Que no se incluyan establecimientos que alojen perros de ningún tipo o actividad en el ámbito del futuro Real Decreto de Núcleos Zoológicos Tradicionales.



El equipo de Mismos perros Mismos Derechos